

## RESOLUCIÓN No. 03372

### POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015 aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, representada legalmente por el señor **JAVIER RODRIGO BARON COBOS** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.261.986 de Bogotá, domiciliada en la Avenida Calle 8 No. 73B -17 AP 200 P 2 de la localidad Kennedy de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de carga.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 06 de marzo de 2015, al señor **JAVIER RODRIGO BARON COBOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.261.986 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, quedando debidamente ejecutoriada el día 24 de marzo de 2015 y publicada en el boletín legal de la entidad el día 28 de agosto del mismo año.

Que mediante Resolución No. 02791 del 11 de diciembre de 2015, notificada personalmente el día 15 de diciembre de 2015 al señor **DANIEL CRUZ CUCUNUBA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.134.388 en calidad de autorizado por el representante legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, acto debidamente ejecutoriado el 05 de enero del 2016 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el 03 de julio del mismo año, esta Autoridad Ambiental modificó la Resolución 00193 del 03 de marzo de 2015 en el sentido de adicionar

## **RESOLUCIÓN No. 03372**

diecisiete (17) vehículos y excluir siete (7) vehículos del programa de autorregulación ambiental.

Que a través de la Resolución No. 01546 del 20 de octubre de 2016, notificada personalmente el día 23 de noviembre de 2016 al señor **EDGAR RODRIGUEZ LADINO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.083.359 de Bogotá, en su calidad de autorizado por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.**, ejecutoriada el día 09 de diciembre de 2016 y publicada el día 17 de mayo de 2017 en el boletín legal de esta Secretaría, esta Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 02791 de diciembre 11 de 2015, en el sentido de incluir un (01) vehículo y excluir dos (02) vehículos del programa de autorregulación aprobado.

Que a través de la Resolución No. 01625 del 20 de julio de 2017 esta Autoridad Ambiental modificó la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 02791 de diciembre 11 de 2015, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01546 de octubre 20 de 2016, en el sentido de excluir seis (06) vehículos del programa de autorregulación aprobado.

Que mediante radicados 2017ER170947 del 04 de septiembre y 2017ER267960 del 29 de diciembre de 2017, la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.**, hace solicitud de prórroga y aporta el recibo de pago con el respectivo formato de autoliquidación.

Que mediante comunicación identificada con radicado N. 2018ER10580 del 19 de enero de 2018, la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, hace reporte de novedades en la flota vehicular inscrita.

Que posteriormente a través del radicado No. 2018ER56746 de marzo 20 de 2018, la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, presenta ante esta Autoridad Ambiental la relación definitiva de las volquetas que serán incluidas en el programa y de igual manera las volquetas que serán excluidas del mismo, quedando así un listado definitivo de los vehículos solicitados para la prórroga del programa de autorregulación ambiental.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No.11712 del 11 de septiembre de 2018, el cual concluyó:

“(…)

## RESOLUCIÓN No. 03372

### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Con el objeto de verificar la viabilidad de prorrogar y modificar la Resolución No 00193 del 03 de marzo de 2015, por medio de la cual se aprobó la vigencia de un Programa de Autorregulación Ambiental, para la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; se contemplaron dos aspectos que son: las Modificaciones al Parque Automotor y la Evaluación de opacidad de la flota no autorregulada con esta Resolución, a continuación, se detallan los resultados obtenidos:

#### 4.1 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 28 de febrero de 2018, se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento.

#### 4.2 Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución

La tabla No 3 describe las Resoluciones del reconocimiento del Programa de Autorregulación Ambiental a **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; donde se detalla la flota inscrita y autorregulada con sus respectivos porcentajes de aprobación, en las condiciones que para tales fechas se estipulaban en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, como se detalla a continuación:

**Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución**

| RESOLUCIÓN |                      | FLOTA DIESEL INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN | FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN | PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA |
|------------|----------------------|---|------------------------------------|-----------------------------------|
| No.        | FECHA                |   |                                    |                                   |
| 00193      | Marzo 03 de 2015     | 22 Vehículos                                      | 22 Vehículos                       | 100%                              |
| 02791      | Diciembre 11 de 2015 | 32 Vehículos                                      | 32 Vehículos                       | 100%                              |
| 01546      | Octubre 20 de 2016   | 31 Vehículos                                      | 31 Vehículos                       | 100%                              |
| 01625      | Agosto 20 de 2017    | 25 Vehículos                                      | 25 Vehículos                       | 100%                              |

#### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de enero y febrero de 2018; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, además de verificar los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; ya sea por exclusión de

### RESOLUCIÓN No. 03372

vehículos por traslado o por desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor**

| TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE  | TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE | (-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE |
|---|---|---|
| Resolución 01625 del 20 de agosto de 2017 | 25 Vehículos                                  | 0 Vehículos   |
| 25 Vehículos                              |   |   |
| 25 Vehículos                              | 25 Vehículos                                  | 0 Vehículos   |

**Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.**

| TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE | (+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO | (-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO | NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA |
|--|---|---|-------------------------------------|
| Resolución 01625 del 20 de agosto de 2017          | 07 Vehículos  | 11 Vehículos  | 21 Vehículos                        |
| 25 Vehículos                                       |   |   |                                     |
| 25 Vehículos                                       | 07 Vehículos  | 11 Vehículos  | 21 Vehículos                        |

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

#### 5. ANÁLISIS TÉCNICO

### RESOLUCIÓN No. 03372

Con base en la información registrada en la Resolución 00193 del 2015, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; y considerando los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de esta empresa que se quieren incluir en la Resolución de Autorregulación, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental.

**Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.**

| TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE | (+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION | (-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION | NUEVA FLOTA AUTORREGULADA               | NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA) |
|--|---|--|---|--|
| Resolución 01625 del 20 de agosto de 2017            | 07 Vehículos                                  | 11 Vehículos                                   | Vehículos Autorregulados por la empresa | 100  |
| 25 Vehículos   |   |  | 21 Vehículos.                           |  |
| 25 Vehículos   | 07 Vehículos                                  | 11 Vehículos                                   | 21 Vehículos                            |  |

Habiendo realizado el cruce de información entre la Resolución de autorregulación de ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO; y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

**Inclusiones del parque automotor autorregulado:**

- Siete (07) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; y que tienen Tarjeta de Operación vigente, cumplieron con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y deben ser incluidos en la modificación del programa, situación que se detalla en la Tabla 7.

**Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la modificación del programa**

| INCLUSIONES |        |
|-------------|--------|
| N.          | PLACA  |
| 1           | WNN822 |
| 2           | WNN651 |

## RESOLUCIÓN No. 03372

|   |        |
|---|--------|
| 3 | WDR148 |
| 4 | SWP524 |
| 5 | SZW061 |
| 6 | SQW830 |
| 7 | WNN649 |

### **Exclusiones del parque automotor autorregulado:**

- *Once (11) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa por las novedades descritas en los radicados. Las placas excluidas se detallan en la Tabla 8.*

**Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación**

| <b>EXCLUSIONES</b> |              |
|--------------------|--------------|
| <b>N.</b>          | <b>PLACA</b> |
| 1                  | SQW944       |
| 2                  | STO341       |
| 3                  | SZZ741       |
| 4                  | TTN698       |
| 5                  | TTO550       |
| 6                  | TTP904       |
| 7                  | TMP780       |
| 8                  | WLR540       |
| 9                  | XXJ503       |
| 10                 | SUF444       |
| 11                 | TMW866       |

*Es de aclarar que teniendo en cuenta las novedades de los radicados 2017ER10580, 2017ER170947, 2017ER267960 de 2017 y el radicado 2018ER56746 de 2018, donde relaciona la flota definitiva que continuará en el Programa de autorregulación Ambiental, se concluye que la flota final es de veintiún (21) móviles tal como lo relaciona dicho radicado. Teniendo en cuenta las tablas 7 y 8 se relacionan los móviles incluidos y excluidos respectivamente.*

### **6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

*Considerando que la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO; ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 00193 del 2015, dicha prórroga esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.*

## RESOLUCIÓN No. 03372

*Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO; HA CUMPLIDO con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 00193 del 2015, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para esta empresa.*

*Con base en la evaluación de opacidad de los vehículos a adicionar para la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO; se establece que el 100% de la flota, CUMPLE con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental, para la Resolución modificatoria.*

### **7. RESULTADO DEL ANÁLISIS**

*Una vez realizado el análisis documental, se concluye que el nuevo parque Automotor para la Empresa ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO; es de 31 vehículos autorregulados. Las placas de la totalidad de estos vehículos se relacionan en la Tabla 9 (Anexo 1)*

### **8. RECOMENDACIONES**

*Se establece que la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.”*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona

## RESOLUCIÓN No. 03372

y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

***“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.***

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*



### RESOLUCIÓN No. 03372

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

*“... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

*“**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

| PORCENTAJE DE LA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE | PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO | PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA |
|---|--|---|
| 55% de la flota   | 1ª de Septiembre de 2006                                   | 1 de Octubre de 2006                              |
| 70% de la flota   | 1ª de Diciembre de 2006                                    | 1 de Enero de 2007                                |
| 80% de la flota   | 1ª de Marzo de 2007  | 1 de Abril de 2007                                |
| 90% de la flota   | 1ª de Junio de 2007  | 1 de Julio de 2007                                |
| 95% de la flota   | 6 de Agosto de 2007  | 6 de Agosto de 2007                               |

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*(...)*

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

## **RESOLUCIÓN No. 03372**

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

### **Caso concreto:**

Que como consecuencia de las visitas técnicas realizadas durante los meses de enero y febrero de 2018, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No 11712 del 11 de septiembre de 2018, se estableció que el **100%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Asociación objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar y modificar la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 02791 de diciembre 11 de 2015, prorrogada y modificada por la Resolución 01546 de octubre 20 de 2016 y modificada por la Resolución No. 01625 de julio 20 de 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 02791 de diciembre 11 de 2015, prorrogada y modificada por la Resolución 01546 de octubre 20 de 2016, modificada por la Resolución No. 01625 de julio 20 de 2017, la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 03372

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 11712 del 11 de septiembre de 2018, esta Secretaría procederá a prorrogar y modificar la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 02791 de diciembre 11 de 2015, prorrogada y modificada por la Resolución 01546 de octubre 20 de 2016 y modificada por la Resolución No. 01625 de julio 20 de 2017, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, está compuesta por veintiún (21) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, solicitada a través de la comunicación identificada con los radicados Nos. 2017ER170947 del 04 de septiembre y 2017ER267960 del 29 de diciembre de 2017, 2018ER10580 de enero 19 de 2018 y 2018ER56746 de marzo 20 de 2018.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

## RESOLUCIÓN No. 03372

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras la función de “*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*” .

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 02791 de diciembre 11 de 2015, prorrogada y modificada por la Resolución 01546 de octubre 20 de 2016 y modificada por la Resolución No. 01625 de julio 20 de 2017, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, representada legalmente por el señor **EDGAR RODRIGUEZ LADINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.359 de Bogotá, domiciliada en la Avenida Calle 8 No. 73B –17 AP 200 P 2 de la localidad Kennedy de esta ciudad, en el sentido de Incluir siete (07) vehículos y excluir once (11) vehículos de la flota autorregulada de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

#### Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución modificatoria

| EXCLUSIONES |        |
|-------------|--------|
| N.          | PLACA  |
| 1           | SQW944 |
| 2           | STO341 |
| 3           | SZZ741 |
| 4           | TTN698 |
| 5           | TTO550 |



### RESOLUCIÓN No. 03372

|    |        |
|----|--------|
| 6  | TTP904 |
| 7  | TMP780 |
| 8  | WLR540 |
| 9  | XXJ503 |
| 10 | SUF444 |
| 11 | TMW866 |

**Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la modificación del programa**

| INCLUSIONES |        |
|-------------|--------|
| N.          | PLACA  |
| 1           | WNN822 |
| 2           | WNN651 |
| 3           | WDR148 |
| 4           | SWP524 |
| 5           | SZW061 |
| 6           | SQW830 |
| 7           | WNN649 |

Que, en conclusión, la flota vehicular de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, es la siguiente:

#### Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación

| N. | PLACA  | N. | PLACA  |
|----|--------|----|--------|
| 1  | AJE156 | 12 | SKO759 |
| 2  | SOR944 | 13 | SWN010 |
| 3  | SQW680 | 14 | XVU401 |
| 4  | THU860 | 15 | WNN822 |
| 5  | THX565 | 16 | WNN651 |
| 6  | USD448 | 17 | WDR148 |
| 7  | TMP781 | 18 | SWP524 |
| 8  | WCX060 | 19 | SZW061 |

### RESOLUCIÓN No. 03372

|    |        |    |        |
|----|--------|----|--------|
| 9  | WFH899 | 20 | SQW830 |
| 10 | SWL355 | 21 | WNN649 |
| 11 | TGK497 |    |        |

**PARÁGRAFO .-** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la Asociación que no cuenten con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 02791 de diciembre 11 de 2015, prorrogada y modificada por la Resolución 01546 de octubre 20 de 2016 y modificada por la Resolución No. 01625 de julio 20 de 2017, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, representada legalmente por el señor **EDGAR RODRIGUEZ LADINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.359 de Bogotá, domiciliada en la Avenida Calle 8 No. 73B – 17 AP 200 P 2 de la localidad Kennedy de esta ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás artículos de la Resolución 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 02791 de diciembre 11 de 2015, prorrogada y modificada por la Resolución 01546 de octubre 20 de 2016 y modificada por la Resolución No. 01625 de julio 20 de 2017, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Advertir a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 03372**

**ARTICULO SEPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 8 No. 73B -17 AP 200 P 2 de la localidad Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2018**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Exp. SDA-02-2014-4757 (1) TOMOS

**Elaboró:**

HUGO HERNEY LOPEZ MARIN

C.C: 98456223

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20180211 DE  
2018

FECHA  
EJECUCION:

26/09/2018

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO  
PACHON

C.C: 53008076

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20180234 DE  
2018

FECHA  
EJECUCION:

28/09/2018

**Aprobó:**

Página 15 de 16



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03372

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

26/10/2018

Página 16 de 16

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**